

Valladolid, 15 de diciembre de 2015

N/REF:	E-15186
ASUNTO:	SEGUNDO INFORME SOBRE EL DOCUMENTO "MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE ZARATÁN" ART. 16.6 LEY 37/2015 DE CARRETERAS.

En relación a la reunión mantenida en la Dirección General de Carreteras de Valladolid con el Jefe de la Demarcación D. Jorge E. Lucas Herranz y el Ingeniero Jefe del Área de Conservación y Explotación D. Fco. Javier Payán de Tejada González, en fecha 11 de diciembre de 2015, en la que se procedió a la revisión del informe de deficiencias con referencia E-15186, emitido en fecha 23 de noviembre de 2015, por la Dirección General de carreteras del Estado en Castilla y León occidental, sobre el documento "MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE ZARATÁN", y en consecuencia, se procede a la contestación de cada uno de los puntos mencionados:

1º.- El documento deberá adaptarse a la disposiciones de la nueva Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

Se ha adaptado todo el documento a las disposiciones de la nueva Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras. Concretamente, la memoria informativa en sus páginas 41 y 42, la memoria vinculante en su página 26 y la normativa en sus páginas 63, 64, 65, 97 y 98.

2º.- Debe precisarse el criterio adoptado para la clasificación del suelo ocupado por las carreteras estatales como rústico con protección de Infraestructuras y hacerlo coincidir con los planos de ordenación, teniendo en cuenta que la franja de dominio público de la N-601 es de tres metros y no de 8, puesto que se trata de una carretera convencional desdoblada.

En el art. 9.7.1.B de la Normativa, se ha precisado el criterio adoptado para la clasificación del suelo ocupado por las carreteras estatales como rústico con protección de Infraestructuras que se efectúa conforme a la normativa, teniendo en cuenta que constituyen la zona de dominio público los terrenos ocupados por las propias carreteras del Estado, sus elementos funcionales y una franja de terreno a cada lado de la vía como mínimo de 8 metros de anchura en autopistas y autovías y de 3 metros en carreteras convencionales, carreteras multicarril y vías de servicio, medidos horizontalmente desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a dicha arista.

Además en la página 63 y 64 de la normativa se definen las franjas de dominio público, servidumbre y afección conforme a la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y la Ley Autonómica, La Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León.

Todas las distancias que se regulan en la legislación de carreteras estatales, están representadas en los planos de ordenación, que vienen acotados ya no en el plano escala 1:10.000 que tiene un tamaño excesivamente reducido para ello, (aunque se haya considerado indicar en la leyenda de este plano las medidas de las franjas de terreno a cada lado de las vías), sino en los planos de ordenación que tienen una escala 1:1.000 y es donde se puede apreciar con claridad la acotación de la clasificación de suelo de la banda de protección de infraestructuras.

Se ha modificado la forma de graficar las zonas de protección de infraestructuras de carreteras en los planos de ordenación generales (Plano 0.01), además de hacerlo coincidir con el criterio antes especificado. Si bien, cabe mencionar que según el artículo 130 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León los planos de ordenación para el conjunto del término municipal, se realizarán a escala mínima 1:10.000, mientras que para suelo urbano consolidado, suelo urbano no consolidado y urbanizable será de 1:1000.

Por tanto, en el Plano 0.01, del término municipal, la escala utilizada es de 1:10.000, delimitando las áreas de protección de infraestructuras, sin acotación. Sin embargo, en los planos de la serie O.03 a escala 1:1.000, aparecen ya acotadas cada una de estas áreas, con la precisión suficiente conforme a la normativa de aplicación.

3º.- La prohibición de publicidad regulada en el art. 37 Ley 37/2015, de Carreteras, debe incluirse en la Normativa.

En el anterior documento se incluía la prohibición de publicidad en la **página 26 de la memoria vinculante** y en la **página 65 de la normativa**. Se ha actualizado aún así conforme a la Ley 37/2015, de Carreteras, incluyéndose también en el art. 9.7.1.B de la normativa. **(página 98)**

4º.- Se corregirá la distancia a la que sitúa la línea límite de edificación respecto de la A-62 y los nudos viarios y cambios de sentido, de acuerdo con la Ley 37/2015.

Si en algún caso existieran edificaciones, se recogerá el régimen jurídico previsto en el art. 87 del Reglamento General de Carreteras.

En cuanto a la modificación de la línea límite de edificación en el ámbito de las antiguas unidades de actuación 5 y 9 deberá estar a la tramitación del expediente de delimitación de tramo urbano instado por el Ayuntamiento.

Se ha corregido la línea límite de edificación en los planos según los siguientes criterios que han sido modificados también en la normativa (páginas 65 y 98):

La línea edificación, respecto de la N-601, se situará conforme a la documentación que ha sido aportada desde la Dirección General de Carreteras y que se ha trasladado a los planos de ordenación.

Por otra parte, la línea de edificación se localizará a 50 metros respecto de la A-60 y A-62, medidos horizontal y perpendicularmente a partir de la arista exterior de la calzada más próxima, según la Ley 37/2015. Respecto de los nudos viarios y cambios de sentido, las intersecciones, las vías de giro y los ramales tendrán la línea límite de edificación a 50 metros medidos horizontal y perpendicularmente desde la arista exterior de la calzada en cada caso.

Desde la línea de edificación hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación. Si en algún caso existieran edificaciones, se recogerá el régimen jurídico previsto en el art. 87 del Reglamento General de Carreteras.

En cuanto a posibles modificaciones de la línea límite de edificación, sólo podrán autorizarse mediante resolución de la Ministra de Fomento y previa tramitación del expediente previsto en el art. 85.4 del Reglamento General de Carreteras.

Para cualquier uso o actividad que se pretenda realizar en la banda de afección de las carreteras estatales deberá de solicitarse autorización de la Dirección de Carreteras.

5º.- El estudio de tráfico debe actualizar los datos de tráfico y población sobre los que está elaborado.

Según las conversaciones mantenidas en esta reunión de fecha 11 de diciembre de 2015, Se presenta documentación de Estudio de Tráfico, en el cual se modifica la fecha de su emisión a 2012 para que al menos en el documento conste una mayor actualización.